

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.343

LEY 4343

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4343

ARTÍCULO 1°. Objeto- El objeto de la presente Ley es difundir información sobre asistencia a mujeres víctimas de violencia de género en todas sus formas, a través de material distribuido en los establecimientos de indumentaria femenina ubicados la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Definiciones- A los efectos de la presente Ley se entiende por: a) Establecimiento de indumentaria femenina: local de venta en el que predominan los artículos de indumentaria socioculturalmente considerados para el género femenino. b) Violencia contra las mujeres: toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 3°. De las obligaciones de la Dirección General de la Mujer- La Dirección General de la Mujer está a cargo de decidir el contenido intelectual del material informativo en formato de calcomanía, siguiendo las directivas del artículo 5º de la presente ley, y establecer los mecanismos que considere necesarios para la entrega del mismo en los establecimientos de indumentaria femenina que se encuentren ubicados en las concentraciones de negocios comerciales de las grandes avenidas y en los Centros Comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°. De las atribuciones de los locales de venta de indumentaria femenina- Los establecimientos comerciales de venta de indumentaria femenina, podrán establecer la forma de exhibir las calcomanías. Se sugiere colocar una en cada probador y otra en espacio visible a todo público.

ARTÍCULO 5°. Del contenido mínimo que debe figurar en las calcomanías- Las calcomanías deben contener como información mínima un número de teléfono y una página web de los servicios que brinden información y atención sobre violencia contra las mujeres

ARTÍCULO 6°. Presupuesto- Los gastos que demanden la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

VEREDICTA LEYES

Ley 4343. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).